

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

6ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 6ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-52.099/25. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.732 por la que se crea el Programa de Pubertad Precoz (PPP), con el objeto de garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje de la pubertad precoz (PP) en niñas y niños. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-51.655/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a fin que se incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2026, la ejecución de la obra de construcción de plantas de tratamientos para la correcta disposición final de los residuos sólidos urbanos en los municipios Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-52.085/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga ampliar la cantidad de psicopedagogos y especialistas en salud mental en el Programa de Orientación Escolar (POE). **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-52.030/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta, arbitre las medidas necesarias para que se incorpore al Nomenclador de Rutas Provinciales dos caminos vecinales: el primero en el km 38 de la Ruta Provincial 6 que conduce hacia el paraje Las Juntas; y el segundo en el km 48 de la Ruta Provincial 6, que conecta los parajes Acosta y Vaquería. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-49.827/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realice las gestiones necesarias para la apertura de un Instituto Terciario con orientación Agroindustrial en el paraje Los Rosales, del municipio El Galpón, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta).**
6. **Expte. 91-49.421/24. Proyecto de Ley:** Propone incorporar el artículo 387 bis a la Ley 7.690 - Código Procesal Penal, referente a la reiterancia delictiva del imputado. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. Conservador Popular).**
7. **Expte. 91-52.043/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2026, el encauzamiento del río Calchaquí departamento La Poma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco. -----

Fecha: 07/04/2025

Autora: Dip. **CARTUCCIA**, Laura D.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.732 por la que se crea el Programa de Pubertad Precoz (PPP), con el objeto de garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje de la pubertad precoz (PP) en niñas y niños, en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2°.- El objeto del Programa en el ámbito de la provincia de Salta es garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje de la Pubertad Precoz (PP) en niñas y niños.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.

Art. 4°.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La Ley 27.732, sancionada el 28 de septiembre de 2023, establece el Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento Integral de la Pubertad Precoz (PPP) en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Su principal objetivo es garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral de la pubertad precoz en niñas y niños en todo el territorio argentino.

La pubertad precoz se caracteriza por la aparición temprana de signos de desarrollo sexual antes de los 8 años en niñas y antes de los 9 años en niños. Esta condición puede tener consecuencias físicas y psicológicas significativas, como alteraciones en el crecimiento y desafíos emocionales debido a la maduración temprana en comparación con sus pares.

Son propósitos específicos del Programa, en el ámbito de la provincia de Salta:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos y sociales.
- b) Promover la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje y tratamiento de la PP.
- c) Generar protocolos de atención de niñas y niños con diagnóstico o sospecha de diagnóstico de PP.
- d) Crear un registro único provincial de diagnóstico y tratamiento de la PP a fin de: recabar y asentar datos sobre los casos en todo el territorio, confeccionar y brindar estadísticas y propiciar la investigación de la enfermedad, a los fines de conformar datos agregados y contribuir a la investigación del padecimiento en nuestro país y en la región.
- e) Llevar a cabo campañas de sensibilización, difusión y concientización sobre la PP, resaltando la importancia de un diagnóstico temprano y tratamiento oportuno, garantizar el acceso a información sobre los derechos que les asisten a las niñas y niños con PP y evitar toda forma de discriminación.
- f) Asegurar el acceso gratuito al diagnóstico, la asistencia integral y la provisión de la medicación requerida, de todas las niñas y niños que padezcan PP en el territorio de la provincia de Salta.

g) Realizar convenios de colaboración en la materia y de acuerdo a los objetivos perseguidos por esta norma, con las autoridades provinciales, entidades del sector público y privado, organizaciones de la sociedad civil.

La creación de este programa responde a la necesidad de abordar de manera integral la pubertad precoz, una condición que, sin el tratamiento adecuado, puede afectar tanto el desarrollo físico como emocional de las niñas y niños. Garantizar el acceso equitativo a diagnósticos y tratamientos especializados es fundamental para mejorar la calidad de vida de los afectados y sus familias.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de la misma.

2 – Expte. 91-51.655/24

Fecha: 27/11/2024

Autor: Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, del Ministerio de Infraestructura y del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, arbitre las medidas necesarias a fin que se incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2026, la ejecución de la obra de construcción de plantas de tratamientos para la correcta disposición final de los residuos sólidos urbanos en los municipios Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, incluyendo amplias campañas de fortalecimiento institucional, educación, capacitación, información y concientización en todos los sectores de la sociedad, todo ello en el marco de la Ley Provincial 7.070.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto representa una necesidad latente para todas las localidades de los municipios Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, ya que dotarle de una planta vertederas, para la correcta disposición final de residuos sólidos urbanos, es una prioridad.

Asimismo, estas obras son muy necesarias teniendo en cuenta el alto crecimiento demográfico de los pueblos que conforman cada comuna, donde se debe optimizar todo lo concerniente a la recolección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y así solucionar esta carencia que tiene que ver con el cuidado del medio ambiente.

Es menester que en Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, se realicen amplias campañas de fortalecimientos institucional con educación, capacitación, información y concientización de la ciudadanía, involucrando a todos los sectores de la sociedad, municipios, escuelas, entidades de la sociedad civil, desde la recolección, el transporte, la selección, el tratamiento y deposición final de los residuos sólidos urbanos.

Es de público conocimiento que no existe un manejo adecuado para evitar la lixiviación de líquidos que percolan y contaminan las freáticas y estructuras de los suelos. Asimismo se debería implementar acciones para fortalecer institucionalmente a los municipios en la aplicación de una correcta política de gestión de los residuos sólidos urbanos para evitar impactos de contaminación al medio ambiente natural y derogación de ecosistemas

Estas plantas para tratamientos de residuos sólidos urbanos, cubrirán la carencia que tienen los municipios del departamento Rivadavia, ya que desde siempre se hace inadecuadamente a cielo abierto en los tres municipios.

Por lo expuesto, señores Diputados, solicito que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

3 – Expte. 91-52.085/25

Fecha: 03/04/2025

Autor: Dip. **VALENZUELA GIANTOMASI**, Adrián Alfredo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, amplíe la cantidad de psicopedagogos y especialistas en salud mental al Programa de Orientación Escolar (POE), cuyo objetivo es fortalecer la atención y el acompañamiento a los estudiantes y a los docentes, como se viene trabajando en ediciones anteriores.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar la implementación de las medidas necesarias para la ampliación de recursos humanos en el POE, en el marco de las competencias y atribuciones que corresponden a la autoridad educativa provincial.

4 – Expte. 91-52.030/25

Fecha: 25/03/2025

Autor: Dip. **PARRA RUIZ DE LOS LLANOS**, Néstor Eduardo.

PROYECTO DE DECLARACION
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad Provincial, arbitre las medidas necesarias, a los fines de que se incorpore al Nomenclador de Rutas Provinciales dos caminos vecinales. El primero de ellos nace en el km 38 de la Ruta Provincial N° 6 y conduce hacia el Paraje de Las Juntas, teniendo una longitud de 7 km; el segundo nace en el km 48 de la antes citada ruta, conecta los parajes de Acosta y Vaquería, y tiene una longitud de 40 km.

5 – Expte. 91-49.827/24

Fecha: 06/05/2024

Autor: Dip. **DANTUR**, Gustavo Bernardo.

PROYECTO DE DECLARACION
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología, realice las gestiones necesarias para la apertura de un Instituto Terciario con orientación Agroindustrial en el paraje Los Rosales del municipio El Galpón, departamento Metán.

La comunidad cuenta con un Colegio Secundario que recibe a 100 chicos y chicas de la zona quienes al egresar no cuentan con la posibilidad de seguir sus estudios en ese lugar y deben recorrer largas distancias para continuar su educación superior.

6 – Expte. 91-49.421/24

Fecha: 21/01/2024

Autor: Dip. **DURAND CORNEJO**, Guillermo Mario.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 387 bis a la Ley 7.690 - Código Procesal Penal el siguiente texto:

Art. 387 bis: El fiscal al momento de merituar antecedentes, tendrá especialmente en cuenta la reiterancia delictiva habitual del imputado y la existencia de indicios pertinentes que hicieren presumir que realizará atentados que pusieren en peligro a la víctima, su familia o sus bienes. La reiterancia delictual del imputado no será tenida en cuenta en delitos culposos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley hace referencia expresa a la Ley N° 7.690, Código procesal penal de Salta en lo que respecta a las pautas legales que se deben tener en cuenta, además de las que nuestro código ya recepta, para el dictado de la prisión preventiva.

Específicamente a la evaluación que el Ministerio Público Fiscal debe hacer de los antecedentes del imputado, introduciendo un nuevo instituto, la reiterancia delictiva del imputado.

Este instituto hace referencia expresa, a aquellas situaciones en las que a un mismo sujeto le son imputables múltiples realizaciones de uno o varios tipos penales; es decir, tiene lugar en caso de que el comportamiento de una persona infrinja distintas normas de conducta, o varias veces la misma norma, pudiendo imputársele cada una de esas infracciones, y haciendo suponer que el imputado después de su liberación, continuará con su actividad delictiva.

Si se deja en libertad a una persona con el argumento de que cumple todas las exigencias procesales, y a los días de su puesta en libertad vuelve a delinquir, uno se pregunta entonces de qué sirve toda la investigación llevada a cabo primeramente. La función de la pena al buscar la resocialización es que el imputado vuelva a vivir en armonía en la sociedad y, por consecuencia, que cese con su actividad delictiva. Por lo tanto, al disponer la liberación del imputado se tiene que atender si la pena va a devenir en algo abstracto o va a poder cumplir con su fin.

Revisando los códigos procesales penales de cada una de nuestras provincias, jurisprudencia nacional e internacional, y opinión de juristas de renombre, es posible encontrar legislación, fallos y sólidos argumentos que dan pie a una detención por reiteración delictiva. En nuestro país, los códigos procesales penales de Mendoza, Tucumán, Formosa y Chubut prevén la causal de prisión preventiva por reiteración delictiva. En el orden nacional, por su parte, encontramos un proyecto de modificación del Código Procesal que incluía como causal de denegatoria de excarcelación: la probabilidad fundada de reiteración en base a la naturaleza del delito. En el ámbito internacional, el art. 58.1.b del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, lo prevé. En el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se arribó a la conclusión de que *“Se ordenará la prisión preventiva cuando existan razones fundadas para creer que las personas de que se trata han participado en la comisión de un presunto delito y se teme que intentarán sustraerse o que cometerán delitos graves o exista el peligro de que se entorpezca seriamente la administración.* La misma causal de prisión preventiva se encuentra legislada en España, Italia, Francia, Alemania y Brasil. La Corte Suprema de los Estados Unidos también convalidó (en un supuesto de delito grave) una detención provisoria por este supuesto, así como también la Corte de los Derechos Humanos de la Unión Europea. Nuestro mismo código procesal penal actual ya lo recepta en el art. 387 como un indicio al evaluar las condiciones morales y personales del imputado.

El derecho a la sociedad a vivir seguramente tiene rango constitucional, ya que está explícitamente consagrado en los tratados internacionales que forman parte de nuestro sistema constitucional. Todos estos instrumentos internacionales lo mencionan al hablar del derecho a la libertad personal: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Esta obligación del Estado de darle seguridad al ciudadano no puede ser dejada de lado por el derecho del imputado. Al realizar una valoración sobre el caso planteado, la Justicia tendrá que atender a esta circunstancia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los precedentes “Mattei” y “Todres”, avaló esta interpretación aduciendo en el primero que *“...el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito debe conjugarse con el rol del individuo procesado, de modo que no sacrifique ninguno de ellos en aras del otro que forman el plexo normativo...”*. En el caso “Todres”, por su parte, sostuvo que se debe *“...conciliar el derecho del individuo a no sufrir una persecución injusta con el interés general de no facilitar la impunidad del delincuente...”*.

La Corte de los Estados Unidos, en el caso “Salerno vs. United States” (1987), estableció que con el fin de preservar los derechos de la sociedad se pueden restringir los derechos del imputado. Se dijo que el interés estatal de prevenir daños a la comunidad era un interés válido y que la restricción de la libertad en este supuesto excepcional era admisible.

Francesco Carrara también es un defensor de su aplicación. El autor italiano ya decía allá por el siglo XIX que la prisión preventiva debía ser excepcionalísima, brevísima y sustituida por otras medidas de coerción cuando fuese posible, ya que las posibilidades de su aplicación obedecían a “necesidades: 1º, de justicia para impedir la fuga del reo; 2º, de verdad, para impedirle que estorbe las indagaciones de la autoridad, que destruya las huellas del delito y que intimide a los testigos; 3º, de defensa pública para impedirles a ciertos facinerosos que durante el proceso continúen en sus ataques al derecho ajeno”.

En lo que respecta a aquellos que sostienen que se estaría considerando culpable al imputado anticipadamente no constituye una crítica de peso. Al dictar una prisión preventiva por peligro de fuga o entorpecimiento del proceso, se deben tener elementos suficientes para sostener como probable la participación del imputado en el hecho que se incrimina, es decir, el fiscal o el juez, realizan una presunción de culpabilidad. Lo mismo ocurre en el caso de prisión preventiva por reiteración delictiva.

Se trata, de un criterio de política criminal que, acompañado de la razonabilidad fiscal en su aplicación al caso concreto, no afecta el principio de inocencia, y sí supone proteger a la ciudadanía de personas que constantemente están en conflicto con la ley y desafiando sus límites.

Es por lo que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

Fecha: 31/03/2025

Autor: Dip. **TAPIA**, Ernesto Rosario.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2026, el encauzamiento del Río Calchaquí, departamento La Poma, que por las fuertes lluvias de este verano se desbordó.

A raíz de ello, afectó a estancias cercanas, campos agroganaderos; El Candado en el paraje El Trigal (a 10 metros del Cementerio María Madre del Niño Jesús); Guaymayen en el paraje El Trigal (aproximadamente a 2 kilómetros de la escuela José Hernández ex 5.919) y el Pumpum en el paraje El Bordo (aproximadamente a 3 kilómetros del pueblo histórico), que se encuentran en medio de los terrenos correspondientes a cada agricultor, provocando gran preocupación y peligro por las crecidas que se dan en verano.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.